

Acta de la **Vigésima Sesión Ordinaria** de Cabildo del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, celebrada en la sala de sesiones del Palacio Municipal "José María Morelos y Pavón", lugar oficial para celebrar la sesión ordinaria el día Miércoles **veintidós de junio del año dos mil veintidós a las 11:57 horas.**

H. XLII Ayuntamiento dos mil veintiuno – dos mil veinticuatro.

### ACTA DE CABILDO

En el municipio de San Pedro Lagunillas del estado libre y soberano de Nayarit, siendo las Ocho horas del día Siete de Enero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106; 108 y 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como de lo dispuesto en los artículos 49; 50 fracción I; 51; 52; 55; 57; 58 y 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y lo establecido en los artículos 8 fracción III; 9, fracción I, incisos a), b), c), d), e); 18, fracciones III, IV; y previa convocatoria, se reúnen en el recinto oficial de la sala de sesiones del Palacio Municipal "José María Morelos y Pavón", los integrantes del XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para llevar a cabo la celebración de la **Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo** de conformidad con el siguiente:

#### Orden del día

1. Pase de lista.
2. Declaración de quórum legal.
3. Instalación legal de la Sesión
4. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
5. Propuesta, discusión y en su caso aprobación del Reglamento interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.
6. Propuesta, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Servicio Civil y Carrera Política de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.
7. Asuntos generales.
8. Convocatoria para la Vigésima Primera Sesión Ordinaria programada.
9. Clausura de sesión.



*[Handwritten signatures and names on the left margin]*  
Eleuterio Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes  
Maqui M. Yorgeluz

*[Handwritten signatures and names on the right margin]*  
Edgar David García Suárez  
Página 1  
Mado la Angeles Guzman Brincart



### Desarrollo de la Sesión.

#### Punto uno: Pase de lista.

El Secretario del Ayuntamiento C. Ángel Antonio Rosales Hernández, realiza el pase de lista: Profa. Isabel Cristina Coronado Rodríguez, Presidente Municipal; Prof. José Luis Ocegueda Pérez, Síndico Municipal; y los Ciudadanos Regidores: Concepción Azucena Hernández Saucedo, Eleuterio Bueno Serafín, Francisco Javier López Hernández, Ma. De los Ángeles Guzmán Betancourt, Edgar David García Suárez, Rosa Patricia González Montes y Ma. Guadalupe González Treviño, por lo que se registra la asistencia de nueve de los nueve miembros integrantes del XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

#### Punto dos: Declaración de quórum legal.

Se cuenta con el total de quórum legal requerido para llevar a cabo esta Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo.

#### Punto tres: Instalación legal de la Sesión.

La C. Presidente Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, Profa. Isabel Cristina Coronado Rodríguez da por instalada la presente Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo tanto, todos los acuerdos que de ésta emanen serán válidos y legales.

#### Punto cuatro: Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Se leen todos y cada uno de los puntos a tratar del orden del día de la Vigésima Sesión Ordinaria; **aprobándose** con mayoría absoluta.

#### Punto cinco: Propuesta, discusión y en su caso aprobación del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

La Profra. Isabel Cristina Coronado Rodríguez, Presidente Municipal dice Bien para agotar a este punto antes de darle lectura a estos reglamentos si quiero comentarles que nos hemos reunidos los actores involucrados de todos los que conformamos este comité en el cual analizamos diferentes situaciones dimos diferentes propuestas las cuales de algunas maneras van en marcadas en este reglamento que estamos proponiendo, también quedamos en la reunión que nos íbamos a estar reunión cada mes, decirles que estos artículos están relacionados con nuestro municipio. Posteriormente le leyó el reglamento:



*Mapa B. Mergelz*

*Eleuterio Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes*

*Edgar David  
García Suárez*

*[Signature]*

*Ma. Dolos Angeles Guzmán Betancourt*



## REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; conforme a lo previsto en la Ley Municipal.

**Artículo 2.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, es una dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, la cual tiene a su cargo las facultades y atribuciones que expresamente le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales aplicables en el ámbito de su competencia.

**Artículo 3.-** La Dirección de Seguridad Pública y vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, como dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, depende jerárquicamente del Presidente Municipal y tiene como objeto principal salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En el ejercicio de sus funciones observará en todo momento los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y honradez, salvaguardando los derechos humanos y sus garantías e igualdad de género.

**Artículo 4.-** Las disposiciones de este Reglamento, son de observancia general y obligatoria para el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, la actuación de sus integrantes se regirá por los principios previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit;
- II. Centro: El Centro de Detención del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, tiene encomendado el resguardo de las personas que incurran en faltas



*Moque M. Gonzalez*  
*Eleuterio Bueno S.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*Edgar David*  
*Garcia Suarez*  
*Mc. de los Angeles Guzman Brito Cort*  
*Página 3*



administrativas cívicas que son puestas a disposición de autoridades en este Municipio;

- III. Director: La o el Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit;
- IV. Subdirector: La o el Titular de una de las Subdirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit;
- V. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit;
- VI. Consejo: El Consejo Técnico del Servicio Civil y Carrera Policial del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit;
- VII. Dirección: Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit;
- VIII. Elemento: Personal Operativo Adscrito a la Dirección;
- IX. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Municipio: Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit;
- XI. Personal Administrativo: Personal de la Dirección cuyas funciones y actividades son preponderantemente de tipo administrativo;
- XII. Personal Operativo: Personal de la Dirección que tiene la calidad de Policía o Policía Vial;
- XIII. Presidente: La o el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit;
- XIV. Secretario Técnico: La o el Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit;
- XV. Secretaria: La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Nayarit;
- XVI. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- XVII. Titular de Área: La o el titular de una de las Áreas específicas de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

**Artículo 6.-** Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia cualquiera, el texto del Reglamento use o dé preferencia al género masculino o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de



*Marcelo M. Lopez*  
*Eleuterio Buro S.*  
*Rosa Patricia González Montes*

*Edgar David Suarez*

*Ab*

*[Signature]*

*Página 4 Mc. de los Angeles Guemio Botucans*



interpretarse en sentido restrictivo contra algún género. Este deberá ser interpretado de manera igualitaria para todos los géneros.

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 7.-** El Presidente Municipal, nombrará a la o el Director, quien bajo su mando estará a cargo de la Dirección y deberá cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general.

**Artículo 8.-** Las y los integrantes de la Dirección, ejercerán sus funciones de conformidad con la normatividad aplicable, del Sistema Nacional, del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit, las políticas, lineamientos, órdenes, circulares, manuales de organización y procedimientos, estrategias, programas y prioridades del Ayuntamiento y de la Dirección, así como las que le asigne el Presidente y las que reciban por delegación, o sean coordinadas en términos de los convenios que suscriban.

**Artículo 9.-** Para el estudio, planeación, análisis, programación, ejecución, control, evaluación y despacho de las atribuciones que le competen, la Dirección contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección;
- II. Subdirección;
  - a. Área de Reacción; y
  - b. Área de Proximidad.
- III. Subdirección de Movilidad y Vialidad;
  - a. Área de infracciones.
- IV. Centro de Detención;
  - a. Área Médica; y
  - b. Área de Personal de Custodia.
- V. Área Administrativa;
  - a. Área de Análisis;
  - b. Área de Investigación;
  - c. Área de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.



*Mapari N. Gonzalez*  
*Sobor*  
*Eleuterio Bueno S.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*Edgar David Garcia Suarez*

*fb*

*[Signature]*

*Ma. delos Angeles Guzman Betancourt*

Página 5

- VI. Área de Asuntos Internos;
- VII. Órgano de la Comisión de Honor y Justicia; y
- VIII. Consejo Técnico de Servicio Civil y Carrera Policial;

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN

**Artículo 10.-** Corresponde a la Dirección, las siguientes atribuciones:

- I. Mantener la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;
- III. Diseñar y aplicar estrategias, planes y programas para prevenir el delito;
- IV. Efectuar labores de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas;
- V. Intervenir en la investigación y persecución de delitos en términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 fracción III de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 53 último párrafo de la Ley Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Diseñar e instrumentar acciones, programas, capacitación en materia de prevención del delito por sí o en coordinación con los diversos órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales;
- VII. Proporcionar una atención ciudadana de calidad a los habitantes, visitantes o personas que transiten por el municipio;
- VIII. Presentar ante la autoridad competente a todas aquellas personas que incurran en una falta administrativa, o en hechos probablemente constitutivos de delito;
- IX. Reclutar, seleccionar, remover, cesar, destituir, adiestrar, capacitar y promover al personal operativo a través de la Comisión de Honor y Justicia; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.



*Mapari M. Mangul*  
*Elesterio Becas S.*  
*Rosa Patricia González Montes*

*Edgar David García Suárez*  
*J. J. J.*  
*Mc. de los Angeles Guzmán Boten Court*  
Página 6



## SECCIÓN SEGUNDA DE LA O EL DIRECTOR

**Artículo 11.-** Corresponden a la o el Director el trámite, atención y despacho de los asuntos competencia de la Dirección, así como su representación, quién para la mejor distribución y desarrollo de actividades de la misma, podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, excepto aquellas que, por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del H. Cabildo del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit o de la o el Presidente Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, deban ser ejecutadas directamente por el mismo.

La delegación de facultades a favor de los servidores públicos de las Áreas Administrativas de la Dirección, establecidas en el presente Reglamento, no impedirá al Director su ejercicio directo cuando lo estime pertinente.

**Artículo 12.-** La o el Director, contará con el personal de apoyo, técnico, operativo, administrativo y de asesores, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones conforme lo establezca el presupuesto de egresos vigente.

**Artículo 13.-** La o el Director, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, dirigir, organizar, supervisar y controlar la política general de la Dirección y garantizar el desempeño de su personal;
- II. Establecer y desarrollar las políticas de seguridad pública como los lineamientos, programas, políticas, estrategias y acciones relativas a la seguridad, el orden público, la prevención del delito y faltas administrativas;
- III. Remitir a las autoridades competentes, la información que le sea solicitada en la materia siempre y cuando no se trate de aquella que sea considerada en la legislación como reservada o confidencial;
- IV. Incluirlo en la aprobación del programa presupuestario y la propuesta de Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Dirección, remitiéndolo a la autoridad competente para su revisión correspondiente, así como gestionar los recursos que le sean necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones;
- V. Dar cumplimiento y seguimiento al proceso de certificación de evaluaciones de control de confianza para la permanencia y de nuevo ingreso del personal operativo y con funciones administrativas, de acuerdo a la normatividad vigente;
- VI. Cumplir y vigilar que se cumplan y observen las leyes, reglamentos, circulares, decretos, acuerdos, convenios, contratos y demás disposiciones legales que en materia de seguridad pública se apliquen en el Municipio;



*Eleuterio Bueno S*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*  
*Miguel Y. Garza*

*Edgar David Garcia Suarez*

*[Signature]*

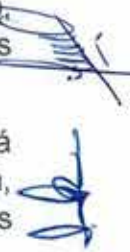
*Me. de los Angeles Guzmán Bustos*  
Página 7



- VII. Establecer un sistema de información para la prevención del delito y faltas administrativas en el Municipio;
- VIII. Diseñar, implementar, informar y difundir, en coordinación con la instancia correspondiente, las acciones, campañas, programas preventivos y educativos que, en materia de prevención del delito, faltas administrativas y vialidad, entre la población y organizaciones vecinales;
- IX. Fomentar y acordar temas relacionados con Seguridad Pública, Prevención del Delito y Participación Ciudadana en el municipio con: Jueces Auxiliares, Comisariados Ejidales, Comités de Acción Ciudadana y líderes: sociales, religiosos, políticos, juveniles, educativos, de salud, transporte, comercio, culturales, ganaderos y demás que por su actividad deseen incluirse en las Mesas Itinerantes;
- X. La o el Director, en el uso de sus facultades con aprobación del H. Cabildo, podrá celebrar convenios, acuerdos y colaboraciones en materia de Seguridad Pública, con la administración pública Federal, Estatal y Municipal; de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;
- XII. Proponer y celebrar acuerdos y convenios con instituciones del sector público y privado inherentes al desarrollo de sus funciones, previa autorización del presidente o presidenta mediante acuerdo delegatorio;
- XIII. Someter a la consideración del cabildo, la expedición, edición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos, Acuerdos, Plan General de Acción de Seguridad, Prevención del Delito y Participación Ciudadana y demás disposiciones de carácter general, relacionadas con la competencia de la Dirección;
- XIV. Vigilar la atención y canalización de llamadas de auxilio y solicitud de información de bienes o personas extraviadas o desaparecidas;
- XV. Atender y dar respuesta oportuna a las peticiones de los ciudadanos relativas a la competencia de la Dirección;
- XVI. Establecer la emisión de normas técnicas para el diseño, implementación y fortalecimiento de la selección, profesionalización y capacitación del personal de seguridad pública, así como el servicio policial y conducirlo a su desarrollo permanente con el fin de lograr una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

Edgar David  
García Suárez

Mojeri M. Gonzalez  
Eleuterio Bueno S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montiel



Página 8 H. C. de los Angeles G-2mo Betun Cort.





- XVII. Autorizar la adquisición y uso del equipo y/o materiales para el desempeño de las labores propias de la Dirección, siempre y cuando no exista disposición legal en contrario;
- XVIII. Delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, cuando este Reglamento o cualquier otra disposición legal no impida tal representación de manera expresa;
- XIX. Auxiliar a otras autoridades cuando sea requerido para ello, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XX. Establecer los lineamientos de participación de la Dirección en las instancias de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley de la materia y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho sistema;
- XXI. Expedir los Planes Generales de Acción, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de su competencia, que fueren necesarios para el debido cumplimiento y funcionamiento de la Dirección;
- XXII. Disponer, designar y remover, al personal adscrito a la Dirección, de conformidad a la necesidad del servicio;
- XXIII. Determinar, establecer y coordinar las políticas generales de la Dirección, en congruencia con los objetivos y metas que determine el H. Cabildo del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit;
- XXIV. Someter a la aprobación de la o el presidente los asuntos encomendados a la Dirección que así lo ameriten;
- XXV. Establecer las bases, lineamientos, normas y criterios pertinentes para el diseño, aplicación y evaluación de la política criminal del Municipio, en coordinación con las demás dependencias y entidades públicas, que tengan a su cargo atribuciones afines a la misma;
- XXVI. Coordinar el acopio y sistematización de la información de inteligencia para la seguridad pública del Municipio;
- XXVII. Supervisar y firmar la expedición de constancias de no antecedentes penales del Municipio, después de verificar la información en la base de datos;
- XXVIII. Tener a su cargo a las y los elementos en orden descendente a la escala jerárquica, tratándolos con respeto y dignidad en relación a sus funciones inherentes;



Edgar David  
García Suárez

Página 9 Hc. de los Arce los Arcos Benavente

El Estero Bueno S  
Rosa Patricia González Montes  
López



- XXIX. Realizar operativos institucionales y interinstitucionales con las dependencias Federales y Estatales del ramo de seguridad y salud, así como las dependencias administrativas, que requieran el servicio con el fin de preservar el orden y paz pública;
- XXX. Informar al H. Cabildo del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, las actividades de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, incluidos los actos administrativos que emita la Comisión de Honor y Justicia, el Servicio Civil y Carrera Policial y el Área de Asuntos Internos;
- XXXI. Velar por los derechos humanos de las personas detenidas de forma administrativa y/o penal y delictiva;
- XXXII. Realizar periódicamente revista administrativa a las y los elementos de la Dirección, evaluando: corte de pelo, debidamente afeitados, corte de uñas, limpieza general, condiciones de uniformes, insignias y equipo táctico y de radiocomunicación policial, arma corta y arma larga, así como cargadores y municiones asignadas; así como los Vehículos Radio Patrulla, credencial para portar arma emitida por la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit y credencial de identificación emitida por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit e instalaciones en General;
- XXXIII. Escuchar y evaluar quejas, felicitaciones y sugerencias de los elementos;
- XXXIV. Coordinar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción municipal;
- XXXV. Aplicar a través de la Subdirección de Movilidad y Vialidad, las infracciones correspondientes a las leyes y reglamentos respectivos;
- XXXVI. Supervisar la administración y organización del Centro de Detención;
- XXXVII. Conducir y establecer las políticas, programas y bases para el tratamiento de las personas privadas de la libertad que se encuentren en el Centro de Detención;
- XXXVIII. Participar en las conferencias relacionadas con el ramo de seguridad, protección ciudadana y las demás que su fin sea preservar la integridad física de personas y bienes;
- XXXIX. Desempeñar las comisiones y funciones que la o el presidente le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas; y
- XL. Las demás que en materia de su competencia le atribuyan las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO IV



Edgar David  
García Suárez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Página 10 H. C. de los Angeles Guzmán Bustamant

Mapari y. Yarbuz  
Montes  
Eleuterio Bueno S.  
Patricia González  
Rosa  
JSL



## DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBDIRECCIONES Y ÁREAS

**Artículo 14.-** Al frente de las Subdirecciones y las Áreas que componen la Dirección, habrá un Titular o persona Responsable, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las actividades;
- II. Coadyuvar en la elaboración del Programa Operativo Anual, proponer a su superior jerárquico los anteproyectos anuales del programa de actividades y de presupuesto de egresos de la Subdirección o Área;
- III. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos de su competencia y auxiliarlo en el ejercicio de las atribuciones que tenga encomendadas;
- IV. Ejercer las facultades que le sean delegadas y aquellas que le correspondan en suplencia y las contenidas en los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público que se expidan, así como realizar los actos que les instruyan sus superiores;
- V. Firmar documentación relacionada con los asuntos que sean de su competencia;
- VI. Formular los dictámenes, estudios, análisis, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- VII. Representar a la o el Director en las Comisiones, Consejos, Órganos de Gobierno, Instituciones y Entidades de la Administración Pública y Privada en las que participe la Dirección y que la o el Director, le indique;
- VIII. Proponer al superior jerárquico las modificaciones administrativas necesarias para lograr el mejor funcionamiento de la Subdirección o Área;
- IX. Coordinar sus actividades con las demás Áreas Administrativas cuando así lo requieran para el mejor funcionamiento de la Dirección;
- X. Proponer al superior jerárquico el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal del área a su cargo;
- XI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XII. Modificar conforme a la normativa el Plan General de Acción; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO V



Edgar David  
García Suárez



Página 11  
M. Carlos Angeles Cuervo Botello

Maqui Y. Yarbuz  
Eleuterio Bueno S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes  
Jopoz



## DE LA SUBDIRECCIÓN

**Artículo 15.-** Atribuciones de la o el subdirector de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas:

- I. Acordar con el Director el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del personal a su cargo de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y sus garantías e igualdad de género y demás disposiciones legales y de carácter administrativo aplicables;
- III. Implementar un sistema permanente de mejoramiento en la calidad de las actividades y servicios encomendados a la Subdirección a su cargo, sin perjuicio de las facultades que en la materia correspondan a otra dependencia;
- IV. Informar al Director el avance en el cumplimiento de metas, planes y programas de las unidades administrativas a su cargo;
- V. Solicitar y recibir el parte de novedades correspondiente para su validación y remisión al Director;
- VI. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones emitidas por la Dirección;
- VII. Proponer al Director la distribución del personal de la Dirección;
- VIII. Proponer al Director los programas de formación, capacitación y especialización que requiera el personal de la Dirección;
- IX. Autorizar de acuerdo a las necesidades del servicio, los permisos y vacaciones solicitadas por el personal de la Dirección;
- X. Proponer el programa presupuestario de la Dirección;
- XI. Elaborar estadísticas de los programas o actividades a su cargo;
- XII. Acordar con la Comisión de Honor y Justicia, la implementación del sistema de estímulos, ascensos y condecoraciones conforme al Reglamento de Servicio Civil y Carrera Policial del Municipio de San Pedro Lagunillas;
- XIII. Recibir, resguardar y canalizar ante los órganos administrativos correspondientes las quejas, sugerencias, felicitaciones, denuncias, delitos intencionales o imprudenciales, faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno y sanciones a los infractores, así como su identificación;



*Magui M. Hernandez*  
*[Signature]*

*Eleutero Bueno S.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*[Signature]*

*Edgar David Garcia Suarez*

*[Signature]*

*Página 12 Mer de los Angeles Guernio Benincant*



- XIV. Realizar solicitud de insumos policiales y/o administrativos para el buen funcionamiento de la Subdirección;
- XV. Supervisar la asignación y el correcto uso de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a su cargo;
- XVI. Ordenar la ejecución de estadísticas de la incidencia delictiva conforme a los sectores, cuadrantes y comunidades establecidos en el municipio;
- XVII. Supervisar el llenado correcto de los libros de gobierno y documentos oficiales;
- XVIII. Solicitar al Área Administrativa, la clasificación y resguardo adecuado de la documentación generada en la Subdirección;
- XIX. Tener a su cargo a los elementos en orden descendente a la escala jerárquica, tratándolos con respeto y dignidad en relación a sus funciones inherentes;
- XX. Coadyuvar con autoridades estatales en la realización de operativos interinstitucionales en el municipio;
- XXI. Velar por los derechos humanos de las personas detenidas de forma administrativa y/o delictiva;
- XXII. Promover la aplicación de los procedimientos para la preservación y custodia del lugar en donde se presupone la existencia de un hecho que la ley señale como delito, a fin de que no se alteren y/o contaminen las piezas de convicción, huellas, vestigios o rastros correspondientes;
- XXIII. Informar al Director, cualquier situación que pudiera alterar el orden y la estabilidad del municipio;
- XXIV. Planear y ejecutar las estrategias de control y disuasión en casos de disturbios civiles o quebrantamiento del orden, paz y tranquilidad social;
- XXV. Dirigir los operativos institucionales que, en el ámbito de su competencia implemente la Dirección;
- XXVI. Intervenir en el aseguramiento de personas y la investigación de los delitos en términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 fracción III de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 53 último párrafo de la Ley Estatal de Seguridad Pública;
- XXVII. Vigilar la ejecución de la suspensión del personal a su cargo con motivos de sanciones impuestas en los procedimientos de investigación competencia de la Comisión de Honor y Justicia;

Edgar David  
García Suárez



M. de los Angeles Guzmán Betancourt

Página 13



Mapari N. Yarbuz

Elesteno Bueno S.  
Patricia González Montes

2022  
52 Rosa



- XXVIII. Cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y las que señale la Secretaría de la Defensa Nacional, con motivo del otorgamiento de la Licencia Oficial colectiva a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit;
- XXIX. Establecer los mecanismos para el registro y control, individual de la portación de armas de los elementos adscritos a la Dirección;
- XXX. Supervisar la seguridad y funcionamiento de las instalaciones de la Dirección; y
- XXXI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este reglamento, los ordenamientos vigentes, decretos, acuerdos, circulares, lineamientos, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Director.

**Artículo 16.-** La Subdirección, para desarrollar sus funciones, contará con las Áreas de Reacción y Proximidad.

**Artículo 17.-** Atribuciones de la o el Titular del Área de Reacción:

- I. Poner en práctica las normas, políticas y programas que derivan de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Lagunillas, Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad y demás disposiciones aplicables, para lograr la conservación y mantenimiento del orden y la paz social en el Municipio;
- II. Ejecutar programas de inteligencia en zonas de mayor incidencia delictiva para lograr erradicar los delitos;
- III. Llevar a cabo operativos conjuntos con otras instituciones policiales Federales, Estatales y Municipales, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables;
- IV. Participar en detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición inmediata de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- V. Apoyar a los elementos de proximidad y de investigación, así como al C. Agente del Ministerio Público y al Poder Judicial cuando les sea requerido;
- VI. Mantener el orden en eventos públicos;
- VII. Apoyar en diligencias judiciales y ministeriales;
- VIII. Resguardar inmuebles asegurados;



*Morán Y. Vargas*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*Eleuterio Bueno S.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*  
*[Signature]*

*Edgar David Garcia Suarez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*Página 14 Na. de los Angeles Guzmán Betencont*



- IX. Asegurar el orden en el ejercicio de la libertad de manifestación; y
- X. Las demás que le confieran el reglamento y otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende su superior jerárquico dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 18.-** Atribuciones de la o el Titular del Área de Proximidad:

- I. Poner en práctica las normas, políticas y programas que derivan de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Lagunillas, el Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad y demás disposiciones aplicables, para lograr la conservación y mantenimiento del orden y la paz social en el Municipio;
- II. Ejecutar programas de inteligencia en zonas de mayor incidencia delictiva para lograr erradicar los delitos;
- III. Llevar a cabo operativos conjuntos con otras instituciones policiales Federales, Estatales y Municipales, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables;
- IV. Recorridos de inspección, seguridad, vigilancia y prevención del delito;
- V. Participar en detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición inmediata de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- VI. Contener, prevenir y reducir los problemas de seguridad y convivencia;
- VII. Solución de problemas de seguridad; y
- VIII. Las demás que le confieran el reglamento y otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende su superior jerárquico dentro del ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO VI**

**DEL CENTRO DE DETENCIÓN**

**Artículo 19.-** La o el Encargado, además de las facultades y obligaciones que tiene a su cargo, le corresponderá:

- I. Organizar, dirigir y administrar el Centro;
- II. Supervisar las detenciones que realicen o ejecuten;



*Marceli Y. Yarzabal*  
*Eleuterio Bueno S.*  
*Rosa Patricia González Montes*  
*Sóber*  
*SL*

*Edgar David*  
*García Suárez*

*Bo tin coast*  
*Guemín*  
*Ma. de los Angeles*  
*Página 15*

*[Signature]*



- III. Designar a elementos las veinticuatro horas del día durante todo el año en las instalaciones del Centro, para el buen funcionamiento del mismo;
- IV. Ordenar a los elementos de la Dirección, remitan al Centro, a personas en calidad de detenidos para su internamiento en dicha instalación por la comisión de alguna falta administrativa;
- V. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el juez o jueza, al calificar o determinar la situación legal de las personas detenidas;
- VI. Atender las recomendaciones que realicen los organismos protectores de los derechos humanos, relacionadas con las funciones, actividades, actos u omisiones, efectuadas por el personal del Centro; y
- VII. Informar a la persona Titular del Ayuntamiento Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, las recomendaciones que se reciban en materia de Derechos Humanos.

**Artículo 20.-** La o el Encargado del Centro, además de las facultades y obligaciones que tiene en relación con otros Reglamentos y disposiciones en la materia, tendrás las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar a las personas privadas de su libertad, remitidas al Centro;
- II. Llevar un registro de las personas privadas de su libertad en el Centro, en las que se fijarán todos los datos pertinentes a su identidad y el tipo de falta administrativa cometida;
- III. Realizar las remisiones correspondientes de las personas privadas de su libertad, así como la captura de las mismas bajo el sistema implementado por el Centro;
- IV. Llevar un registro de las órdenes de libertad;
- V. Vigilar que antes de ingresar a la persona privada de su libertad al Centro, se realice la revisión corporal, para impedir se introduzcan objetos de los prohibidos dentro de dicha Área, con el fin de garantizar la vida y seguridad en el Centro;
- VI. Vigilar que antes de ingresar a la persona privada de su libertad a la celda correspondiente, cuente con dictamen médico;
- VII. Otorgar el derecho a la persona privada de su libertad realizar una llamada telefónica;
- VIII. Vigilar que no exista maltrato físico y psicológico a las personas privadas de su libertad, ni hacerlas acreedoras a penas no contempladas, estando obligado en



*Mapari Y. Yorguez*  
*Elesterio Bueno S*  
*Rosa Patricia González Montes*  
*SOPAZ*

*Edgar David García Suárez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*Página 16 Lic. do los Angeles Beltrán*



Edgar David  
García Suárez

todo momento a reportar cualquier incidencia a la autoridad correspondiente, así como a la o el Director;

- IX. En caso de que se suscite un conato de riña, robo, evasión de personas privadas de su libertad o cualquier otro disturbio que ocurra dentro del Centro, deberán de dar conocimiento inmediato a la autoridad correspondiente y a la o el Director, a fin de que determine el trámite legal a seguir;
- X. Dar aviso inmediato a la autoridad competente, en caso de que la persona privada de su libertad necesite atención médica;
- XI. Llevar a cabo un registro de visitas, en el cual se contengan los datos personales de los visitantes, persona a quien se visita, hora de entrada y salida del visitante;
- XII. Vigilar que las personas visitantes no introduzcan objetos o sustancias ilegales al Área de celdas y practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que lleven consigo;
- XIII. Velar por la seguridad de los visitantes en el Área de detención, hasta el momento de su retiro;
- XIV. Vigilar que, en el edificio del Centro, se realice vigilancia constante, por lo menos cada hora durante el día y cada treinta minutos durante la noche, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas privadas de su libertad;
- XV. Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita a las personas privadas de su libertad;
- XVI. Establecer los horarios en que se deben proporcionar los alimentos a las personas privadas de su libertad;
- XVII. Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido;
- XVIII. Mantener las Áreas del Centro, en condiciones de higiene óptimas para su buen funcionamiento;
- XIX. Vigilar que se den a conocer los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XX. Ordenar se realice toda diligencia necesaria a fin que se cumpla estrictamente con lo establecido en el presente Reglamento;
- XXI. Dar conocimiento a la autoridad competente de cualquier anomalía o contradicción que se realice con lo estipulado en el presente Reglamento, con el propósito de que se corrija o se sancione al responsable;

[Signature]

[Signature]

Página 17 U.C. de los Angeles Guzmán Bohincourt



Mapari M. Yarbala  
García  
Eduardo Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes



- XXII. Elaborar y proponer el Programa Operativo Anual de actividades;
- XXIII. Realizar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios que se requieran en el Centro;
- XXIV. Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de información pública establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones dictadas por autoridad competente;
- XXV. Representar legalmente al Centro, ante toda clase de autoridades administrativas, ministeriales y judiciales, así como atender los asuntos jurídicos que por naturaleza le correspondan;
- XXVI. Operar las bases de datos y en general los sistemas de información de su Área;
- XXVII. Suscribir los documentos relacionados con los asuntos de su competencia y los que le correspondan por delegación o suplencia;
- XXVIII. Proponer y participar en la elaboración y actualización del marco jurídico del Centro;
- XXIX. Solventar en tiempo y forma las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de autoridades administrativas, ministeriales y judiciales, así como de organismos defensores de los derechos humanos;
- XXX. Cumplir con las comisiones ordenadas por la superioridad e informar sus avances y resultados.

El Encargado del Centro de Detención para el desarrollo de sus funciones, contará con dos Áreas de apoyo, que son: Área Médica y Área de Seguridad y Custodia.

**Artículo 21.-** La persona titular del Área Médica, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Dirigir, supervisar y coordinar el correcto funcionamiento del Área Médica y sus integrantes. Procurando que los servicios proporcionados a las personas privadas de su libertad, sean de manera eficiente, con calidad y ética profesional;
- II. Realizar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades: agudas, crónicas y crónico degenerativas; incluyendo las enfermedades mentales;
- III. Solicitar, verificar y controlar el suministro de medicamentos y tratamientos que se requieran;



*Mapari M. Gonzalez*  
*Eleuterio Bueno S*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*  
*Soloza*

*Edgar David Garcia Suarez*  
*[Signature]*  
*18 Ma. de los Angeles Tizabala B. Torcuato*  
Página



- IV. En caso de brote de alguna enfermedad que pueda ser fuente de epidemia, se dará aviso a la superioridad e informara inmediatamente a la autoridad sanitaria, para realizar en conjunto las medidas pertinentes para lograr su control;
- V. Emitir dictámenes y/u opiniones que le sean requeridos por sus superiores;
- VI. Emitir opinión a la autoridad cívica, sobre el traslado de las personas detenidas a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario;
- VII. Integrar el Programa Operativo Anual del Área Médica;
- VIII. Realizar estadística de las atenciones que se realizan y de los formatos asignados por la o el Encargado del Centro; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende la o el Encargado del Centro.

**Artículo 22.-** En el Área Médica habrá una persona titular, la cual será designada por el Director de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Para ser titular del Área Médica, se deberá de reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con título y cédula profesional como Medico General;
- III. Tener experiencia mínima de un año en el ejercicio de la profesión;
- IV. Ser de notoria buena conducta y honradez;
- V. No haber causado sentencia por delito doloso;
- VI. No contar con una Carpeta de Investigación, ni con antecedentes administrativos por violencia de género;
- VII. No tener antecedentes negativos en los registros nacionales y estatales de seguridad pública; y
- VIII. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos, en materia.

**Artículo 23.** Los elementos del Área de Seguridad y Custodia, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar a las personas privadas de su libertad, remitidas al Centro;



*Mapari y. Yonzas*  
*Eleuterio Bueno S.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*Edgar David Garcia Suarez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*19 M. Dolores Angeles Guzmán Botencourt*



- II. Vigilar que antes de ingresar a la persona privada de su libertad al Centro, se realice la revisión corporal, para impedir se introduzcan objetos de los prohibidos dentro de dicha Área, con el fin de garantizar la vida y seguridad en el Centro;
- III. Ingresar a las personas privadas de su libertad a la celda correspondiente, con su respectivo dictamen médico;
- IV. Otorgar el derecho a la persona privada de su libertad realizar una llamada telefónica;
- V. Vigilar que no exista maltrato físico y psicológico a las personas privadas de su libertad, ni hacerlas acreedoras a penas no contempladas, estando obligado en todo momento a reportar cualquier incidencia a la autoridad correspondiente, así como a su superior jerárquico;
- VI. Dar aviso inmediato a su superior jerárquico, en caso de que la persona privada de su libertad necesite atención médica;
- VII. En caso de que se suscite un conato de riña, robo, evasión de personas privadas de su libertad o cualquier otro disturbio que ocurra dentro del Centro, deberán de dar conocimiento inmediato a su superior jerárquico, a fin de que determine el trámite legal a seguir;
- VIII. Vigilar que las personas visitantes no introduzcan objetos o sustancias ilegales al Área de celdas y practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que lleven consigo;
- IX. Velar por la seguridad de los visitantes en el Área de detención, hasta el momento de su retiro;
- X. Vigilar que, en el edificio del Centro, se realice vigilancia constante, por lo menos cada hora durante el día y cada treinta minutos durante la noche, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas privadas de su libertad;
- XI. Vigilar que se den a conocer los derechos humanos de las personas privadas de su libertad; y
- XII. Las demás establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio y que le confieran otras disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende la superioridad.

## CAPÍTULO VII DE MOVILIDAD Y VIALIDAD



*Maqui N. Noyabz*  
*Eleuterio Bueno S.*  
*Rosa Patricia González Montes*  
*Solo SL*

*Edgar David Garcia Suarez*

*20 Ma de los Angeles Guzmán Botancourt*



**Artículo 24.-** La o el Subdirector de la Subdirección de Movilidad y Vialidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el seguimiento administrativo y financiero a los recursos que genera la Subdirección de Movilidad y Vialidad;
- II. Responder por los procedimientos administrativos de los recursos técnicos, humanos y financieros que se requieran y programe para el cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Movilidad y Vialidad;
- III. Ejercer el seguimiento a los planes, programas y proyectos de la Subdirección de Movilidad y Vialidad, de conformidad con los procedimientos establecidos;
- IV. Desarrollar propuestas de instrumentos que permitan la modernización administrativa y tecnológica de la Subdirección de Movilidad y Vialidad, para el cumplimiento de las funciones;
- V. Elaborar proyectos para dar cumplimiento a los programas y/o metas establecidas y otros que puedan surgir a través de la coordinación con las autoridades federales y estatales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevención de faltas al presente reglamento, hechos de tránsito y comisión de delitos con los sectores público y privado a través de campañas, operativos y capacitaciones;
- VI. Rendir los informes que le sean solicitados, los que deban presentarse a los organismos externos y los que normalmente deben presentarse acerca de la marcha del trabajo desarrollado por la Subdirección de Movilidad y Vialidad;
- VII. Cumplir de manera efectiva los objetivos, metas, planes operativos o propósitos que tenga la Subdirección de Movilidad y Vialidad;
- VIII. Cumplir con las normas y reglamentación impartida por la Dirección, en las áreas de su competencia; así como también las funciones contenidas en los diferentes ordenamientos aplicables; y
- IX. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección, y aquellas inherentes a las que desarrolla la Subdirección de Movilidad y Vialidad.

**Artículo 25.-** La Subdirección de Movilidad y Vialidad para desarrollar sus funciones, contará con un Área de Infracciones, en la que estará al frente un Titular o persona responsable del Área.

**Artículo 26.-** La Oficina de Infracciones, es el área perteneciente a la Subdirección de Movilidad y Vialidad, encargada de:



*Mapari Y. Garza*  
*Electero Buenos.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*  
*SOPOL*  
*SL*

*Edgar David Garcia Suarez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*21 Hc. de los Angeles Guzmán De la Cruz*  
*Página*



- I. Realizar el cobro correspondiente de las boletas infracciones, según el presente reglamento;
- II. Emitir comprobante de pago de la boleta de infracción;
- III. Registrar y reportar a la o el Subdirector de la Subdirección de Movilidad y Vialidad los folios de comprobante de pago de las boletas de infracción diariamente; y
- IV. Remitir a la Tesorería Municipal, lo recaudado diariamente.

### CAPÍTULO VIII

#### DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

**Artículo 27.-** El área Administrativa, estará a cargo de un Encargado Administrativo que dependerá del Director y se auxiliará de áreas de apoyo y del personal adscrito a su área administrativa que requiera para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presupuesto de egresos autorizados.

**Artículo 28.-** Son Atribuciones y obligaciones, del Encargado Administrativo:

- I. Resolver y tramitar previo acuerdo con el Director, los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción del personal administrativo y operativo adscrito a la Dirección;
- II. Supervisar la recepción y la entrega de los comprobantes de nómina a los integrantes de la Dirección;
- III. Tramitar en el ámbito de su competencia, estímulos, recompensas, remociones, licencias, conclusión de la relación laboral o ceses de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Someter a la consideración de la o el Director el anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección, con base en los documentos que sean presentados por las o los servidores públicos correspondientes, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;
- V. Supervisar el trámite, distribución y control de la asignación de combustible asignado, así como la elaboración de las bitácoras y el concentrado correspondiente;
- VI. Extender las cartas de no adeudo del personal que deje de laborar en la Dirección, previa verificación de que se hayan cumplido los requisitos para ello;

*Maqui M. Yonzel*  
*Eleuterio Bueno S.*  
*Rosa Patricia González Montes*  
*Solo*  
*SL*

*Edgar David García Suárez*  
*[Signature]*

*Página 22 Ma. de los Angeles Guemch Benlour*





- VII. Desempeñar las funciones y comisiones que la o el Director le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Dirigir y dictaminar los estudios de viabilidad de la adquisición e instalación de los bienes informáticos sugeridos para el desarrollo y adquisición de sistemas;
- IX. Tramitar, elaborar y mantener actualizados los registros de los expedientes del personal, así como los movimientos relativos a plantillas de personal, altas, bajas, reportes, licencias médicas, vacaciones, incapacidades, recaudación de labores, previa autorización de la o el Director;
- X. Realizar los trámites de las sanciones y descuentos que se deriven de las inasistencias o por incumplimiento de las labores del personal adscrito a la Dirección, previa validación y autorización de la o el Director;
- XI. Tramitar la prestación de servicios y prácticas de estudiantes y llevar el control de las actividades que le sean asignadas;
- XII. Atender todas las requisiciones de acuerdo a las leyes aplicables y que soliciten las diversas áreas que integran la Dirección;
- XIII. Supervisar las actividades de mantenimiento, rehabilitación, remodelación y conservación de las instalaciones, del mobiliario y transporte de la Dirección;
- XIV. Mantener actualizado el control de asignación y resguardo de los bienes de la Dirección, identificando en las hojas de resguardo correspondiente el número de inventario, ubicación y condición física del bien, recabando la firma del responsable en custodia;
- XV. Llevar a cabo las acciones que permitan la concentración de equipo obsoleto, en mal estado o en desuso, para promover su baja, de conformidad con la normatividad establecida;
- XVI. Llevar el control y registro del inventario de los bienes muebles pertenecientes a la Dirección;
- XVII. Elaborar los resguardos de los bienes;
- XVIII. Realizar el trámite correspondiente para dar de baja los bienes que han dejado de ser útiles;
- XIX. Llevar la conservación y control de mercancías, papelería y equipos de limpieza que se requieran en la Dirección;

*Mayer M. Gonzales*

*[Signature]*

*Eleutero Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes*

*[Signature]*

*Edgar David  
García Suárez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Página 23 Mg. do los Angeles Guzmán Bohincow*





- XX. Realizar las solicitudes de requerimientos de material necesarios para el funcionamiento de la Dirección;
- XXI. Tener bajo su responsabilidad el archivo general de la Dirección; el cual deberá estar clasificado conforme a lo establecido por la autoridad de Transparencia; y
- XXII. Organizar la ubicación de bienes y materiales que se requieran en las diversas Unidades Administrativas y otras Áreas de la Dirección.

El Área Administrativa para desarrollar sus funciones, contará con tres Áreas de apoyo, que son: Análisis, Investigación y Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

**Artículo 29.- Atribuciones del Área de Análisis:**

- I. Asesorar e informar a la o el Director en materia de inteligencia y análisis tecnológico;
- II. Participar en la creación de programas para reforzar la operación policial de prevención al delito y participación ciudadana;
- III. Proponer metodologías para mejorar resultados en materia de seguridad pública;
- IV. Coordinar actividades de seguimiento informático con diversas corporaciones policiales y enviar información de las estadísticas que le sean solicitadas por el medio que se requieran;
- V. Implementar procedimientos de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en materia electrónica y tecnológica;
- VI. Promover en medios electrónicos y tecnológicos la presentación de denuncias para la prevención y combate de los delitos, así como la participación ciudadana en el Municipio;
- VII. Integrar y sistematizar bases de datos;
- VIII. Participar en conferencias, reuniones o cualquier otro tipo de capacitación, para que las y los ciudadanos eviten ser víctimas de los denominados delitos cibernéticos;
- IX. Realizar el registro de datos estadísticos;
- X. Consultar y actualizar la información que se genere a través de la interconexión de redes y otros instrumentos que permitan dar certeza sobre el avance de los seguimientos establecidos;
- XI. Implementar políticas y procedimientos para la difusión de acciones preventivas respecto a la identificación y denuncia de los delitos cibernéticos; y



Mapari N. Gonzalez  
Eleuterio Bueno S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

Eduardo Garcia Suarez

Página 24 Madalena Angeles Guadalupe Becerra



- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

**Artículo 30.-** Atribuciones del Área de Investigación:

- I. Realizar investigación proactiva con la finalidad de prevenir delitos y activar la participación ciudadana;
- II. Tramitar y dar seguimiento a las denuncias captadas y reportes;
- III. Crear un padrón de objetivos delincuenciales;
- IV. Identificar patrones delictivos;
- V. Realizar trabajos de investigación de los delitos a petición del Ministerio Público, debiendo actuar bajo el mando y conducción de este;
- VI. Realizar bases de datos con las incidencias delictivas que contengan los sectores y cuadrantes donde se han cometido hechos delictivos; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

**Artículo 31.-** Atribuciones del Área de Prevención del Delito y Participación Ciudadana:

- I. Diseñar y proponer a la o el Director, programas de prevención del delito, a efecto de reducir los índices delictivos;
- II. Coordinar la elaboración de estudios encaminados a la detección y clasificación geo delictiva del Municipio, para la aplicación de programas de prevención de delitos;
- III. Proponer a la o el Director las disposiciones, reglas, bases y políticas en coordinación con las unidades administrativas y operativas de la Dirección, tendientes a combatir y prevenir los hechos delictivos;
- IV. Implementar planes emergentes de prevención del delito a efecto de reducir los índices delictivos;
- V. Implementar acciones tendientes a fomentar y conservar la cultura de la legalidad;
- VI. Proponer a la o el Director la celebración de convenios con los distintos órdenes de Gobierno, Organismos Públicos Autónomos y organizaciones de los sectores públicos y privados, para promover la prevención del delito;
- VII. Coordinar reuniones de trabajo con la sociedad en general, para la aplicación de políticas de prevención del delito, así como propiciar la conformación de grupos



*Mari M. González*  
*Eleuterio Bueno S.*  
*Rosa Patricia González Montes*

*Edgar David García Suárez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Página 25 Hc. doles Angeles Guzman Botancourt



David Suarez  
Edgar Garcia

ciudadanos que colaboren con la Dirección para la identificación y desactivación de zonas delictivas;

- VIII. Proponer criterios de colaboración con instituciones educativas, para incorporar información básica de prevención del delito en sus programas o en sus planes correspondientes;
- IX. Implementar campañas masivas de sensibilización en materia de prevención del delito, dirigidas a toda la población, mediante la distribución de material preventivo;
- X. Diseñar las estrategias de intervención más adecuadas para la implementación de los programas de prevención del delito, con base en prioridades;
- XI. Promover e impartir programas de información, sensibilización y capacitación en los diferentes niveles de educación y asociaciones vecinales;
- XII. Promover y fomentar la participación ciudadana en campañas para denunciar hechos ilícitos o personas dedicadas a actividades ilícitas, previendo acciones para garantizar el anonimato de la denuncia;
- XIII. Conducirse con respeto y veracidad durante las reuniones que se realicen con grupos vecinales;
- XIV. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes que realicen las personas durante las reuniones que se lleven a cabo con los grupos vecinales;
- XV. Organizar y llevar a cabo recorridos vecinales para informar sobre temas de prevención de la delincuencia;
- XVI. Presentar al Director las propuestas realizadas por los grupos vecinales en temas de seguridad y prevención del delito y dar seguimiento en caso de ser factibles para su ejecución; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende su superior jerárquico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Página 26  
María de los Angeles Acuña Betancourt

## CAPÍTULO IX

### DEL ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS

**Artículo 32.-** Son atribuciones de la persona titular del Área de Asuntos Internos, las siguientes:

- I. Recibir las quejas, acusaciones presentadas en relación con la actividad de las o los elementos de la Dirección;



Maqui M. Yagubz

Eleuterio Bueno S  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

[Handwritten signature]



- II. Realizar las investigaciones que correspondan, ya sea de oficio o a petición de cualquier persona, a efecto de determinar la existencia de conductas violatorias a los principios de actuación, de las o los elementos, ya sea en servicio o fuera del mismo;
- III. Dar vista a la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan presumir la existencia de un delito o falta administrativa, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, así como proporcionar asesoría y orientación al ciudadano con respecto a su situación jurídica;
- IV. Analizar e investigar las solicitudes que le envíen, cuya finalidad sea el otorgar algún tipo de reconocimiento o condecoración a las y los integrantes de la Dirección, en la que deberán en todo momento verificar los antecedentes en el desempeño de sus funciones;
- V. En el procedimiento administrativo, dependiendo de la gravedad de la presunta falta y las circunstancias que motivaron la queja, solicitar la reubicación provisional de la o el elemento, a efecto de la debida integración del procedimiento administrativo;
- VI. El Área de Asuntos Internos, deberá practicar las diligencias necesarias, así como solicitar informes, documentos y cualquier otro dato relacionado con los hechos, a la Dirección, además de requerir a quien o a quienes puedan tener conocimiento en el procedimiento, a efecto de completar, aclarar o precisar los hechos que se investigan, siempre y cuando dicha solicitud esté fundada y motivada;
- VII. Mantener un registro de las quejas, denuncias e investigaciones por un periodo de cinco años, a partir de interpuesta la queja o de iniciada de oficio, que deberá contener el nombre, cargo, número de expediente de la o el integrante sujeto a investigación, faltas imputadas, numero de investigación y en su caso, la resolución dictada, debiendo informar en forma mensual a la persona titular del H. Ayuntamiento y a la o el Director;
- VIII. A efecto de hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer medidas de apremio consistentes en apercibimiento, multa, uso de la fuerza pública y arresto hasta por treinta y seis horas, el arresto será sin detrimento del servicio, dichas medidas serán ordenadas a ejecutar por la o el Director, a través de un oficio emitido por el Área de Asuntos Internos, fundado y motivado;
- IX. El Área de Asuntos Internos, tiene facultad para citar a la o el presunto responsable señalándole el día y hora para que comparezca a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, informándole para tal efecto la conducta que se le imputa y



*Morera y. Yorgelz*



*Eleuterio Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes*

*López  
Rosa Patricia González Montes*

*Edgar Darvid  
García Suárez*



*Página 27 Mc. de los Angeles Gerardo Benítez*



Edgar David  
García Suárez

en su caso, las personas que interponen queja en su contra, así como las pruebas que existan en actuaciones;

- X. Radicar e investigar los hechos motivo de una queja, integrando el expediente y realizando la consignación ante la Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Apegarse a los elementos jurídicos y de prueba necesarios, que acrediten la existencia de la violación denunciada a los principios de actuación y la presunta responsabilidad de las o los elementos de la Dirección en la comisión de servicio o fuera de él; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

**Artículo 33.-** La titularidad del Área de Asuntos Internos, estará a cargo de una Subdirectora o Subdirector con adscripción a la Dirección, a propuesta del Director y con la aprobación de la persona titular de la Presidencia Municipal.

El Área de Asuntos Internos para desarrollar sus funciones, contará con las Áreas de Procedimientos, Registro y Estadística y de Investigación y Control de Confianza.

**Artículo 34.-** Corresponde al Área de Procedimientos, Registro y Estadística:

- I. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas;
- II. Iniciar el procedimiento interno de investigación;
- III. Integrar el expediente respectivo;
- IV. Operar el sistema de registro de expedientes y su resguardo físico;
- V. Ordenar y practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos;
- VI. Realizar registros estadísticos, que permitan el diseño de mejoras en el servicio que presta la Dirección;
- VII. Remitir al Consejo de Honor y Justicia los expedientes de las investigaciones realizadas; y
- VIII. Las demás que le señalen sus superiores y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 35.-** Corresponde al Área de Investigación y Control de Confianza:

- I. Realizar la investigación de las quejas presentadas;
- II. Dictaminar los asuntos que le sean turnados;

Página 28 H. Ayuntamiento de los Angeles Guzmán Rodríguez



Macari M. González

Eleuterio Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes

José



- Mapari Y. Gonzalez*
- III. Solicitar la información y documentación necesarias a las áreas correspondientes;
  - IV. Determinar las diligencias necesarias para la investigación y recopilación de datos para la integración de los expedientes;
  - V. Mantener en estricta reserva y sigilo las investigaciones a su cargo;
  - VI. Asentar constancia de todo lo actuado;
  - VII. Operar el programa de evaluación y control de confianza de los integrantes de la Dirección; y
  - VIII. Las demás que le señalen sus superiores y las disposiciones legales aplicables.
- Edgar David Garcia Suarez*

## CAPÍTULO X

### DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**Artículo 36.-** La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado que tiene por objeto conocer, dar trámite y resolver las quejas o denuncias que se interpongan en la actuación de los servidores público adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad; así como establecer las bases para regular los procedimientos administrativos instaurados, por hechos meritorios o demeritorios que se susciten en el ejercicio de sus funciones.

*Montes*

Asimismo, tendrá a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y supervisión del Servicio Civil y Carrera Policial; dictaminará sobre los procedimientos de convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, formación continua, evaluación del desempeño, estímulos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones.

**Artículo 37.-** La Comisión, estará integrada por:

- I. Un Presidente o Presidenta, será la persona titular del Ayuntamiento, con voz y voto;
  - II. Una secretaria técnica, será la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, con voz y voto;
  - III. Tres vocales integrados por:
    - a) El presidente o presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Ayuntamiento, con voz y voto;
    - b) La persona titular de la Contraloría del Municipio, con voz y voto; y
    - c) La persona titular de la Sindicatura del Ayuntamiento, con voz y voto.
- José Rosa Patricia González*
- Electora Buro S.*
- 29*
- Angela Cruz B. B. B.*





Las y los integrantes podrán ser suplidos por la o el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior que designe quien ejerza la titularidad.

Las y los miembros del Consejo, desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán estipendio alguno por su participación en el mismo.

**Artículo 38.-** La Comisión, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el servicio en el ámbito de su competencia, así como elaborar el Plan General de Acción respectivo;
- II. Evaluar, aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referentes a los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación para la permanencia, formación especializada, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro;
- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de las y los elementos, así como notificar de las evaluaciones;
- IV. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos, ascensos y condecoraciones a las y los elementos;
- V. Conocer y resolver las controversias que susciten los elementos en ejercicio de sus funciones;
- VI. Informar al Director, la incidencia generada por los elementos ante esta Comisión;
- VII. Establecer los Comités, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- VIII. Acordar las actas administrativas de: baja de servicio, separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este reglamento;
- IX. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones; y
- X. Las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, que no señale el presente reglamento.

**Artículo 39.-** La Comisión, sesionará en la sede de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, por convocatoria emitida por la Secretaría Técnica. Solo en caso extraordinario sesionará en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos a tratarse.



*Mapari M. Marquez*  
*Eleuterio Bueno S.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*  
*Sobor*

*Edgar David Garcia Suarez*  
*fb*  
*30 M.c. de los Angeles Guzmán Benítez Cant.*  
Página



**Artículo 40.-** La convocatoria para la celebración de sesiones de la Comisión, deberá de ser a cada integrante y deberá contener lo siguiente:

- I. Orden del día;
- II. Día, lugar y hora de la Sesión;
- III. Asuntos a tratar; y
- IV. Firma de la persona titular de la Secretaría Técnica.

Se podrán llevar a cabo Sesiones Extraordinarias de la Comisión, sin necesidad de la previa notificación de convocatoria, a que hace referencia el artículo anterior, cuando exista necesidad urgente fundamentada.

**Artículo 41.-** Para poder sesionar válidamente, deberá reunirse el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Comisión y en caso de que no exista quórum legal, se determinará convocar a una segunda sesión.

**Artículo 42.-** Las sesiones de la Comisión, se celebrarán bajo el siguiente protocolo:

- I. La Secretaría Técnica, declarará la existencia del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- III. Análisis y discusión de los asuntos;
- IV. Votación, por parte de los miembros de la Comisión; y
- V. Clausura.

La Secretaría Técnica una vez sometidos los asuntos para su análisis y discusión, dará a conocer las votaciones obtenidas y al término de la sesión, levantará acta de las resoluciones aprobadas por la Comisión, debiendo de recabar la firma de cada uno de sus miembros presentes.

En las sesiones se podrán invitar a representantes de dependencias y entidades de la administración pública del Municipio, los cuales podrán participar con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 43.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá el voto de calidad.

## CAPÍTULO XI

### DEL SERVICIO CIVIL Y CARRERA POLICIAL



*Mari Y. Gonzalez*

*Eleuterio Bueno S.  
Rosa Patricia Gonzalez*

*Sobor  
SL*

*Edgar David  
Garcia Suarez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Página 31 Ma. de los Angeles Guzman Becerra*



**Artículo 44.-** La Comisión es el Órgano Colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación, que comprende el Servicio Civil y Carrera Policial, así como coordinar las acciones que de éste se deriven. Además, conocerá y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, bajo los principios establecidos en la Constitución, la Ley General y el presente Reglamento, con apego a los derechos humanos.

**Artículo 45.-** La Comisión, estará integrada por:

- I. Un Presidente o Presidenta, será la persona titular del H. Ayuntamiento Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, con voz y voto;
- II. Una Secretaría Técnica, será la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, con voz y voto;
- III. Tres vocales integrados por:
  - a) El presidente o presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, con voz y voto;
  - b) La persona titular de la Contraloría del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, con voz y voto; y
  - c) La persona titular del departamento o área Jurídica del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, con voz y voto.

Además de los miembros señalados, la o el Director, podrá invitar a las sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto en las deliberaciones, a las personas que considere necesarias para desahogar los puntos a tratar.

La participación en la Comisión, será a título honorífico por lo que sus integrantes no recibirán retribución o compensación alguna.

Las funciones y obligaciones de la Comisión, así como las facultades de sus integrantes se establecerán en su reglamento respectivo.

**Artículo 46.-** La convocatoria para la celebración de sesiones de la Comisión, deberá ser remitida a sus integrantes con cinco días naturales de anticipación y deberá contener lo siguiente:

- I. Orden del día;
- II. El día, lugar y hora de la sesión;



*Mapari y. Gonzalez*

*[Signature]*  
Montes

Eleuterio Buena S.  
Rosa Patricia González

*[Signature]*  
32

*Edgar David  
García Svarc*

*[Signature]*

*[Signature]*

Página 32 M.c. de los Angeles Gelesin Bo tuncat



- III. Manifestar concretamente los asuntos que se van a tratar; y
- IV. Contener la firma de la o el Secretario Técnico.

**Artículo 47.-** El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros declarado por la o el Presidente o de quien presida las sesiones en ausencia de éste. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los integrantes presentes que puedan votar, teniendo el presidente o en caso de ausencia, quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.

En el caso de que no exista quórum legal, se determinará convocar a una segunda sesión.

**Artículo 48.-** La o el Secretario Técnico, levantará las minutas y actas circunstanciadas de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos y determinaciones que en ellas se tomen. Los integrantes del Comisión autorizarán con su firma el contenido correspondiente.

## CAPÍTULO XII

### DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

**Artículo 49.-** La o el Director, será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días por la o el Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y en las mayores de 15 días, por quien designe la o el Presidente del Municipio de San Pedro Lagunillas.

**Artículo 50.-** Las y los Subdirectores y Titulares de Área durante sus ausencias temporales menores a 15 días, serán suplidos por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen; en las mayores a 15 días, serán suplidos por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe la o el Subdirector.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, Gaceta Municipal y Órganos de difusión Oficial.

**SEGUNDO.** - Se abroga el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, de fecha 13 de septiembre de 2017.



*Mapari J. Gonzales*

*Electerio Barro S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*Sobor  
SLZ*

*Edgar David  
Garcia Suarez*

*[Firma]*

*Página 33 Mc. de los Angeles Quenío Buitrago*



**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

La C. Ma. Guadalupe González Treviño, Regidora dice tengo dos preguntas, sobre el reglamento y dice ya hay avance del juzgado cívico, el Profr. José Luis Ocegueda Pérez, Síndico Municipal le dice que ya hay un avance sobre ese tema del juzgado cívico.

La C. Ma. Guadalupe González Treviño, Regidora dice tengo otra pregunta sobre los programas para prevenir el delito, aquí por ejemplo el director Nicolás es el que se encargada se eso, el Profr. José Luis Ocegueda Pérez, Síndico Municipal dice de echo las pláticas ya empezaron a mí me toco estar en una con los de la guardia nacional aquí en el auditorio, con alumnos del Cbta y por la tarde fue para los padres pero no hubo tanta aceptación de los padres pero en el día estuvo muy interesante. Donde por lo dispuesto previa fue **Aprobado** por mayoría absoluta.

**Punto Seis:** Propuesta, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Servicio Civil y Carrera Política de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

**REGLAMENTO DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO  
LAGUNILLAS, NAYARIT.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL  
SERVICIO CIVIL Y CARRERA POLICIAL**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 párrafos noveno y décimo inciso a); 115 fracciones III inciso h) y VII; 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 apartado B, fracción III y el párrafo penúltimo; 72; 73; 78; 79; 85 y 105, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 7 fracción XI; 110 párrafos primero inciso h) y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, tienen por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del Servicio Civil y Carrera Policial del



*Magari Y. Gonzalez*

*Eleuterio Bueno S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*Sabor  
JSL*

*Edgar David  
García  
Sánchez*

*Página 34 M.C. de los Angeles Guzmán Bohín card*



Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit. El Órgano responsable del Servicio Civil de Carrera Policial en el Municipio, es la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, a quien le corresponde, fomentar la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en la Institución Policial para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

**Artículo 2.-** Las y los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Aspirante: A la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la institución policial, para desempeñar la función policial y que está sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
- II. Cadete: A la o el aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;
- III. Carrera Policial: Al Servicio Civil de Carrera Policial;
- IV. Centro Estatal: El Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza;
- V. Director: La o el Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit;
- VI. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit;
- VII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Corporación: La Institución de Policía Municipal;
- IX. Dirección: Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit;
- X. Instituciones de formación: Las academias, instituto, colegios, centros y direcciones de formación policial preventiva regionales, estatales y municipales;
- XI. Institución Policial y/o corporación: Los cuerpos de policía, pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit;



*Marjari Y. Yarbuz*

*Eleuterio Bueno S.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*S. Lopez*  
*SL*

*Edgar David*  
*Garza Sierra*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Página 35 de los Angeles Guzmán Betancur*



- XII. Ley: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. Registro Nacional: El Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIV. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. Servicio: El Servicio Civil y Carrera Policial del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; y
- XVI. Sistema: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 4.-** Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia cualquiera, el texto del Reglamento use o dé preferencia al género masculino o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo para algún género. Este deberá ser interpretado de manera igualitaria para todos los géneros.

**Artículo 5.-** La Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes.

**Artículo 6.-** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los integrantes de la Institución Policial;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la institución;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las y los integrantes de la Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



*Mayer Y. Yanzuz*  
*Electero Bueno S.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*Edgar David Garcia Suarez*  
*Julio*  
*Ed*  
*36 Mc. de los Angeles Cicero Betancur*  
Página 36



**Artículo 7.-** El Servicio, tendrá carácter obligatorio, ya que garantizará la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal dentro del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planeada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica.

**Artículo 8.-** Teniendo como principios constitucionales rectores del Servicio la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza jurídica, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

**Artículo 9.-** Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

**Artículo 10.-** Las y los elementos policiales, se podrán agrupar en las categorías y grados siguientes:

- I. Director;
- II. Subdirector;
- III. Comandantes;
- IV. Radioperadores;
- V. Patrullero; y
- VI. Policía.

**Artículo 11.-** La Carrera Policial, comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La institución policial, deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la institución policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;



*Mari Y. Yarbuz*

*Eleuterio Bueno S.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*Rosa*  
*SL*

*Edgar David*  
*Sinre*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Página 37 Mc. de los Angeles Guzmán Balcázar*



- Mapari Y. Gonzalez*
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la institución policial, las y los aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
  - V. La permanencia de las y los integrantes en la institución policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
  - VI. Para la promoción de las y los integrantes de la institución policial, se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
  - VII. Las y los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

En términos de las disposiciones aplicables, las y los titulares de la institución policial, podrán designar a las y los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

**Artículo 12.-** La Institución Policial, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- II. Proximidad Social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local; y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES



*Ejor David  
García Suarez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Página 38 Mc. de los Angeles Guzmán Becerra*

*[Signature]*  
*Eleuterio Bueno S.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*



**Artículo 13.-** Las y los integrantes de la institución policial, tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos del presente reglamento y de las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES

**Artículo 14.-** Las y los elementos se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos absteniéndose de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, en términos de las disposiciones aplicables.



*Mapán M. Harzob*

*Electero Buav S.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*Edgar David Garcia Suarez*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*Guemán Botencourt*  
*M. c. de los Angeles Guemán Botencourt*



- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- IX. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias; además de utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de impartición de justicia;
- X. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

*Marjiv N. Hernandez*

*Electero Bueno S.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*Sabor*  
*STL*

*Edgar David Garcia Suarez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Página 40 Mercedes Angeles Guerra Botanical*





- XIII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XVI. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XVIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XIX. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones;
- XX. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y
- XXIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, las y los integrantes de la Institución Policial, tendrán las obligaciones siguientes:



Magali M. Hargabiz

Esteban Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes

Sobres  
JSL

Edgar David  
García Suárez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



- I. Registrar en el Informe Policial Homologado, los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- IX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza y demás disposiciones normativas y administrativas aplicables.

**Artículo 16.-** La o el policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



*Mari Y. Gonzalez*

*Elesterio Bueno S.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*López*  
*SL*

*Edgar David Garcia Suarez*

*Botancond*  
*Ma. de los Angeles Quemén*



- II. Participar en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- III. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- IV. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- V. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- VI. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- VII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- VIII. Proporcionar atención inmediata a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá prestar protección y auxilio inmediato cuando así se requiera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

### TÍTULO TERCERO

### DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO CIVIL Y CARRERA POLICIAL

### CAPÍTULO PRIMERO

### DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

**Artículo 17.-** Se entenderá por planeación de la carrera policial a la elaboración de objetivos, políticas, metas y estrategias expresados en planes y programas; su



*Magui Y. Manzab*

*[Signature]*

*Eleuterio Bueno S*

*Rosa Patricia González Montes*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*Edgar David  
García Suárez*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*Página 43 Mar de los Angeles Guzmán Botancant*



instrumentación a través de acciones que deberán llevarse a cabo y, a su vez, controladas y evaluadas para obtener resultados óptimos.

**Artículo 18.-** La Planeación, tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento;

- I. Selección de aspirantes
- II. Formación inicial;
- III. Ingreso;
- IV. Formación continua y especializada;
- V. Evaluación para la permanencia;
- VI. Desarrollo y promoción;
- VII. Estímulos;
- VIII. Sistema disciplinario;
- IX. Separación y retiro; y
- X. Recursos que determinen sus necesidades integrales.

**Artículo 19.-** El plan de carrera de policial, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia y lealtad a la Institución y conservando la categoría o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

**Artículo 20.-** Las y los responsables de la aplicación de este Reglamento, colaborarán y se coordinarán con la o el responsable de la planeación a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE INGRESO

**Artículo 21.-** El ingreso tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica de la Carrera Policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial de acuerdo al Programa Rector y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos. El procedimiento de ingreso sólo es aplicable a los aspirantes al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio Civil de Carrera Policial. Las demás categorías y jerarquías estarán sujetas en lo relativo al procedimiento de promoción.

**Artículo 22.-** El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Institución Policial, por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el policía y la Institución



*Maqui M. Gonzalez*  
*Eleuterio Bueno S*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*  
*Sobor*  
*SL*

*Esgar David Garcia Suarez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*44 Mg. de los Angeles Guzmán Botancourt*  
Página



Policia, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

## SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 23.-** La convocatoria es dirigida a las y los interesados que deseen ingresar al servicio, será pública y abierta y se hará del conocimiento mediante el instrumento jurídico que el municipio y la corporación determinen, según sea el caso y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

**Artículo 24.-** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, la Comisión:

- I. Sesionara para someter a votación la aprobación de la emisión y publicación de la convocatoria la cual será pública y abierta dirigida a las y los aspirantes que desee ingresar al Servicio, mediante invitación que podrá ser publicada en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, en el portal de internet y redes sociales del municipio y deberá ser colocada en las diversas instalaciones del Municipio y de la Dirección, así como en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas del Municipio;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir las y los aspirantes;
- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará los requisitos, condiciones y duración del curso propedéutico o la formación inicial y demás características de la misma.

De ninguna forma en la convocatoria o en el procedimiento derivado de ella podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

## SECCIÓN II



Mapari y Jorguis

Edgar @vid  
Garcia  
Sorez



Esterio Buro S.

Rosa Patricia Gonzalez Montes

Página 45 Ma. de los Angeles Guzmán Betancourt

Sópez  
SL



## DEL RECLUTAMIENTO

**Artículo 25.-** El reclutamiento, es el procedimiento que permite atraer aspirantes con los perfiles y requisitos necesarios para ocupar un cargo en la corporación.

**Artículo 26.-** Las y los aspirantes a ingresar al servicio, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Presentar Certificado de Antecedentes no Penales y/o Constancia de Antecedentes no Penales;
- IV. En caso de ser hombre, deberá contar con Cartilla del Servicio Militar Liberada;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza media superior o equivalente;
  - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII. Contar con los requisitos de edad, el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, así como no padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;



*Mapari M. Vargas*

*[Signature]*

*Eleuterio Bravo S.  
Rosa Patricia González Montes*

*[Signature]*

*Edgar David  
Carrizosa  
S. Carrizosa*

*[Signature]*

*Página 46 Ma. doles Angeles Guzmán Betancourt*



- XII. Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en el procedimiento de ingreso; y
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 27.-** En todos los casos, sin excepción, la o el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía al momento de la recepción de sus documentos.

**Artículo 28.-** Las y los aspirantes a ingresar al servicio, con base en la convocatoria establecida, deberán presentarse con los documentos en original y con el número de copias señaladas, en el lugar, fecha y hora señalados, presentando la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de los hombres;
- IV. Certificado o constancia reciente de no antecedentes penales, emitida por la autoridad competente;
- V. Credencial de elector vigente;
- VI. Carta de no inhabilitación; emitida por la autoridad competente;
- VII. Carta de antecedentes laborales; emitida por la autoridad competente;
- VIII. Carta de antecedentes procesales; emitida por la autoridad competente;
- IX. Certificado de estudios de enseñanza media básica y media superior o equivalente, según el área a desempeñarse;
- X. Registro Federal de Contribuyentes con homoclave;
- XI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- XII. Fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
  - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
  - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- XIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);



Magui Y. Gonzalez

Electorio Bueno S  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

Sopoz  
JSL

Edgar David  
Garcia Suarez

Página 47 Mg. Dolas Angeles Guzman Betancourt



- XIV. Síntesis curricular actualizada;
- XV. Certificado médico expedido por Institución de Salud Pública;
- XVI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución; y
- XVII. Dos cartas de recomendación.

**Artículo 29.-** No serán reclutados las y los aspirantes, que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

### SECCIÓN III

#### DE LA SELECCIÓN

**Artículo 30.-** La selección, es el proceso que consiste en elegir, de entre las y los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la institución policial teniendo como objeto preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 31.-** La evaluación de control y confianza para la selección del aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico;
- IV. Poligráfico;
- V. Socioeconómico; y
- VI. Conocimientos generales.

La Institución Policial, podrá determinar algún tipo adicional de evaluaciones o exámenes, siempre en congruencia con lo que se establezca en la Ley General, la Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 32.-** Los resultados de las evaluaciones aplicadas a las y los aspirantes se emitirán bajo los rubros: "Aprobado" o "No Aprobado"

**Artículo 33.-** El resultado de "Aprobado", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.



*Mari M. Yaguel*

*Eleutero Bruno S.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*Edgar David  
García Suarez*

*48 Mca. de los Angeles Guzmán  
Batancourt*



Edgar David  
García Suárez

**Artículo 34.-** El resultado de "No Aprobado", será excluido de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

**Artículo 35.-** La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, los hará oficialmente del conocimiento a la o el aspirante.

La o el aspirante que haya aprobado los exámenes y evaluaciones correspondientes, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

#### SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

**Artículo 36.-** La formación inicial, es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a las y los aspirantes a pertenecer a la Institución de Seguridad Pública, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

**Artículo 37.-** La formación inicial, tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a las y los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

**Artículo 38.-** Los programas de formación inicial serán impartidos por las Academias e Institutos de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia del país, por lo tanto, la Formación Inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las Academias o Institutos.

**Artículo 39.-** El Cadete, una vez que haya aprobado su formación inicial, podrá ingresar a la Institución Policial formando parte del Servicio Civil y Carrera Policial y tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

#### SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

**Artículo 40.-** El nombramiento, es el documento formal que se otorga a la o el policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia la carrera policial y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones



Mari Y. Garza



Eleutero Barro S.  
Patricia Gonzalez Montes

Rosa Lopez



Página 49 Ma. de los Angeles Guzmán Becerra



Edgar David  
García Suárez

aplicables, el cual deberá otorgarse a la o el policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

**Artículo 41.-** Una vez que el Cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro de la Carrera Policial de la Institución Policial.

**Artículo 42.-** Al recibir su nombramiento, la o el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Nayarit a las leyes que de ellas emanen ante la Presidenta o Presidente Municipal y la persona titular de la Institución Policial, de la siguiente forma:

La autoridad municipal preguntará:

¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y las leyes que de ellas emanen?

Quien protesta, levantando la mano derecha a la altura del pecho, contestarán: Sí protesto

**Artículo 43.-** La aceptación del nombramiento por parte de la o el policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 44.-** La certificación, es el proceso mediante el cual las y los Policías, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia; así como a las evaluaciones y procesos de capacitación necesarios. La Institución Policial permitirá el ingreso o permanencia únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro.

**Artículo 45.-** La certificación tiene por objeto:

Página 50 M.C. de los Angeles García Botán cont.



Mapei M. Gonzalez

Eleuterio Bueno S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

S. Lopez



- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional; y
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios.

**Artículo 46.-** La certificación se otorgará en los términos del procedimiento que se establece en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

**Artículo 47.-** La permanencia, es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos para continuar en el servicio activo.

**Artículo 48.-** Son requisitos de permanencia en la Institución Policial, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- IX. No contar con Carpeta de Investigación ni antecedentes administrativos por violencia de género;
- X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos dentro de un término de treinta días; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

### SECCIÓN I



*Magari Y. Gonzalez*

*Elestero Baro S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*F. Edgar David Garcia Suarez*

*[Signature]*

*Página 51 Ma de los Angeles Guzman Betancourt*



## DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**Artículo 49.-** La evaluación del Desempeño, permite al servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de la o el policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el servicio.

**Artículo 50.-** La evaluación del Desempeño en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de las y los Policías, tomando en cuenta las metas establecidas, la formación inicial, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 51.-** Dentro del servicio, todas las y los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación de Desempeño, como requisito de permanencia, por lo menos cada dos o tres años.

**Artículo 52.-** La evaluación, deberá acreditar que la o el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 53.-** La Evaluación para la permanencia, consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes, como son toxicológico, médico, estudio de personalidad, confianza, patrimonial y de entorno social; además se agregan el de conocimientos y técnicas de la función policial.

## SECCIÓN II

### DE LA PROMOCIÓN

**Artículo 54.-** La promoción, es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la institución policial, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediato correspondiente a su grado.



*Mapari M. Gonzalez*

*Eleuterio Bueno S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*Edgar David Garcia Suarez*

*Germin Betancourt*

*M. de los Angeles*

*Página 52*



**Artículo 55.-** La promoción tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades, para el desarrollo y ascensos de las y los policías hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la Carrera Policial de la Institución y se otorgarán únicamente con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de evaluación y exámenes que resulten procedentes.

**Artículo 56.-** Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría o grado superior inmediato correspondiente.

**Artículo 57.-** Las categorías y jerarquías deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

**Artículo 58.-** Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, disciplina observada, la antigüedad y sus aptitudes de mando y liderazgo.

**Artículo 59.-** Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

### SECCIÓN III

### DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 60.-** La renovación de la certificación, tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para permanecer en la Institución y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Ninguna persona podrá permanecer en la Institución Policial, sin contar con el certificado y registro vigentes.

**Artículo 61.-** El certificado se determinará con los resultados de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, poligráficas, socioeconómicas y demás necesarias que se consideren en la normatividad aplicable.

**Artículo 62.-** Los elementos de la Institución Policial, deberán someterse al proceso de evaluación en los términos del presente reglamento, a fin de obtener la renovación del certificado y registro. La renovación es requisito indispensable para la permanencia del elemento en las Institución Policial.

**Artículo 63.-** La renovación de la certificación, que otorgue la instancia certificada del estado, deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto



Mapari y Marguly

Montes

Eleuterio Bueno S.  
Rosa Patricia Gonzalez

SOPOR  
SL

Edgar David  
Garcia Suarez

Guerrón Bohacourt

Ma de los Angeles  
Página 53



acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En todos los casos, incluyendo el de cancelación de registro, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

**Artículo 64.-** La cancelación del certificado de los elementos de la Institución Policial procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

#### SECCIÓN IV

#### DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

**Artículo 65.-** La licencia es el período de tiempo, previamente autorizado por el Área Administrativa de la institución policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

**Artículo 66.-** Las licencias que se conceden a los integrantes del servicio serán las siguientes:

- I. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables;
- II. Licencia de paternidad con goce de sueldo por el periodo de cinco días hábiles, contados a partir del nacimiento u adopción de sus hijas e hijos; y
- III. Licencia por maternidad con goce de sueldo por el lapso de máximo de noventa días, previa constancia médica.

**Artículo 67.-** El permiso, es la autorización que la o el Director, podrá otorgar a la o el Policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de dos días no mayor a tres y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso al Área Administrativa que corresponda.

**Artículo 68.-** Las Policías disfrutarán de licencia médica por maternidad por un periodo de noventa días naturales, de los cuales treinta tendrán por objeto proteger a la madre y el producto antes de la fecha aproximada del parto y los sesenta restantes para cuidados maternos.



*Mapari M. Gonzalez*

*Estercio Bueno S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*Edgar David  
Garcia Suarez*

*[Signature]*

*Página 54 Ma. de los Angeles Guzmán Botencaal*

*[Signature]*



**Artículo 69.-** La comisión, es la instrucción por escrito o verbal que la o el superior jerárquico da a una o un integrante para que cumpla un servicio específico por un tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo de conformidad con las necesidades del servicio.

**Artículo 70.-** Las o los Policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### DEL PROCESO DE SEPARACIÓN Y REMOCIÓN

**Artículo 71.-** La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia;
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y
- III. Baja, por:
  - a) Renuncia;
  - b) Muerte;
  - c) Incapacidad permanente o indemnización global; y
  - d) cesantía en edad avanzada.

**Artículo 72.-** La terminación de la relación jurídica entre la Institución Policial y la o el Policía por las causas señaladas en el artículo anterior u otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación.

**Artículo 73.-** Las resoluciones de la Comisión, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

**Artículo 74.-** La remoción del servicio de la o el Policía, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por la o el Director, ante la Comisión, encargado de la instrucción del procedimiento;



*Mapari N. Gonzalez*  
*Electero Bruno S.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*Edgar David Garcia Suarez*  
*Guadalupe*  
*Guadalupe B. Gonzalez*  
*Angel de los Angeles*  
Página 55

*12*



- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad de la o el policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos a la o el Policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará a la o el Policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la o el policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el o la Director podrán determinar la suspensión temporal de la o el policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de esta.

Si la o el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituído en el goce de sus derechos.

## SECCIÓN I

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 75.-** La disciplina, es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que las o los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia



Mapu y. Gonzalez

Elesterio Buenos  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

Edgar David Garcia Suarez

Página 56 Ma de los Angeles Guzman Bohndorf

2022  
ST

14



del presente Reglamento, Leyes aplicables, Bando de Policía y Buen Gobierno, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y ética.

**Artículo 76.-** El Servicio Civil de Carrera Policial exige, que la o el Policía anteponga al interés personal el cumplimiento del deber, la lealtad a la Institución Policial y el respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 77.-** La disciplina es la norma a la que las y los Policías deben ajustar su conducta; tiene como bases la obediencia, un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética profesional; y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes, Reglamentos y demás normatividad correspondiente al desempeño policial.

**Artículo 78.-** Es deber del superior, ser ejemplo, educar, adiestrar y dirigir a las y los policías que la Institución Policial pone bajo su mando.

**Artículo 79.-** El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor la o el Policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca las órdenes que se le den en actos del servicio.

**Artículo 80.-** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones la Comisión, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Institución Policial;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- IX. Intencionalidad o negligencia;
- X. Daños producidos a otras u otros Policías de carrera; y
- XI. Daños causados al material y equipo.



Macari y Yorguly

Elcsterio Bueno S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

Edgar David  
Garcia Suarez

57 Ma de los Angeles  
Que Zeman Bo tan cur

fb



**Artículo 81.-** Las sanciones, solamente serán impuestas a la o el Policía, mediante resolución formal de la Comisión, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 82.-** La ejecución de sanciones que realice la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

**Artículo 83.-** Las sanciones que serán aplicables a la o el policía, infractor son las siguientes:

- I. Arresto;
- II. Amonestación;
- III. Cambio de Adscripción;
- IV. Suspensión; y
- V. Remoción.

**Artículo 84.-** Los arrestos, se impondrán a las o los Policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

**Artículo 85.-** Los arrestos serán sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en la Dirección General, para concluir el mismo.

**Artículo 86.-** Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. Comandantes, hasta por 6 horas;
- II. Radioperadores, hasta por 12 horas; y
- III. Patrullero y demás integrantes de Escala Básica, hasta por 24 horas.

**Artículo 87.-** Los arrestos, podrán ser impuestos a las o los Policías de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por la o el Director.

**Artículo 88.-** Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las dos horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.



Macari Y. Gonzalez

Elesterio Buno S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

Lopez  
52

Edgar David Garcia Suarez

Página 58 Ma. de los Angeles Guzmán Betancort

ff



**Artículo 89.-** El arresto, deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

**Artículo 90.-** La amonestación, es el acto por el cual el superior jerárquico advierte a la o el policía, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse.

**Artículo 91.-** Mediante ésta se informa a la o el Policía, las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión.

**Artículo 92.-** El cambio de asignación de la o el Policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

**Artículo 93.-** En ningún caso, el cambio de asignación debido a necesidades del servicio o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

**Artículo 94.-** La suspensión, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto la o el policía a un proceso penal.

**Artículo 95.-** Las o los Policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la ley, serán, en todo caso, suspendidos por la Comisión competente desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si, por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

**Artículo 96.-** En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

**Artículo 97.-** A la o el probable infractor se le retendrá su pago nominal y se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya



Mapei M. Gonzalez

Elesterio Basso S  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

Lopez  
JSL

Edgar David  
Garcia Suarez

Bateman com 1

Angela Guzman Bateman com 1

Página 59



ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

**Artículo 98.-** Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante la persona titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

**Artículo 99.-** Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de tres inasistencias injustificadas al servicio consecutivas, cinco inasistencias injustificadas en noventa días y ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las listas de control de asistencia; marcar por otro, dichas listas, firmar por otra u otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;



*Macpaci M. Gonzalez*

*Roberto*  
*Eleuterio Bano S*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*Edgar David*  
*Garcia Suarez*

*Guemán Betancourt*  
*Mg. de los Angeles*  
Página 60



- XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XIV. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal;
- XIX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas; y
- XX. La sanción de la remoción, se aplicará a las o los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso la o el policía podrá interponer el recurso administrativo de rectificación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

**Artículo 100.-** En todos los casos, previstos en la presente sección, contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre la o el policía, por alguna de las causales previstas en la presente sección, procederá el recurso administrativo de rectificación.

## SECCIÓN II

### DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**Artículo 101.-** La Comisión es el Órgano Colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación, que comprende el Servicio Civil y Carrera Policial, así como coordinar las acciones que de éste se deriven. Además, conocerá y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, bajo



Mapari Y. Gonzalez

Eleuterio Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes

Edgar David  
García Suarez

Guillermo Botana  
Maddalena Angeles



los principios establecidos en la Constitución, la Ley General y el presente Reglamento, con apego a los derechos humanos.

**Artículo 102.-** La Comisión, estará integrada por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será la persona titular del H. Ayuntamiento Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, con voz y voto;
- II. Una Secretaría Técnica, será la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, con voz y voto;
- III. Tres vocales integrados por:
  - a) El presidente o presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, con voz y voto;
  - b) La persona titular de la Contraloría del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, con voz y voto;
  - c) La persona titular de la Área Jurídica del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, con voz y voto.

La participación en la Comisión, será a título honorífico por lo que sus integrantes no recibirán retribución o compensación alguna.

Las funciones y obligaciones de la Comisión, así como las facultades de sus integrantes se establecerán en su reglamento respectivo.

**Artículo 103.-** La convocatoria para la celebración de sesiones de la Comisión, deberá ser remitida a sus integrantes con cinco días naturales de anticipación y deberá contener lo siguiente:

- I. Orden del día;
- II. El día, lugar y hora de la sesión;
- III. Manifestar concretamente los asuntos que se van a tratar; y
- IV. Contener la firma de la o el secretario técnico.

**Artículo 104.-** El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros declarado por la o el Presidente o de quien presida las sesiones en ausencia de éste. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los integrantes presentes que puedan votar, teniendo el presidente o en caso de ausencia, quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.



Mapa Y. Gonzalez  
Esteros Buro S.  
Rosa Patricia González Montes

Edgar David Suarez  
Garcia Suarez  
Beto con  
Guanajuato  
Angelos  
Página 62



En el caso de que no exista quórum legal, se determinará convocar a una segunda sesión.

**Artículo 105.-** La o el secretario técnico, levantará las minutas y actas circunstanciadas de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos y determinaciones que en ellas se tomen. Los integrantes de la Comisión autorizarán con su firma el contenido correspondiente.

**Artículo 106.-** En todas las sesiones que realice la Comisión, se elaborará un acta, la que deberá llevar un consecutivo numérico, en la que se especificará la fecha de celebración, lista de asistencia, orden del día, revisión, análisis y votación de propuestas o asuntos a tratar y acuerdos derivados de los mismos. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión.

Cuando algún miembro de la Comisión disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará las razones de su inconformidad en voto particular, debiendo quedar asentado en el acta.

En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, la o el Secretario Técnico elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta.

**Artículo 107.-** Cuando por algún motivo la Comisión no realice alguna sesión, la o el secretario técnico deberá realizar un acta circunstanciada donde se especifique el motivo por el cual la Comisión no sesiono, debiendo firmarla los asistentes como testigos.

**Artículo 108.-** Cuando una persona integrante de la comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole que le impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la Comisión.

#### TRANSITORIOS:

**Primero.** - El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado de Nayarit, Gaceta Municipal y órganos de difusión oficial.

**Segundo.** - La Comisión de Honor y Justicia, para su debida instauración ordenada por el Cabildo, se deberá de llevar a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.



*Mano y. Gonzalez*  
*Eleuterio Bueno S.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*  
*Jose*

*Edgar David*  
*García Suárez*  
*Botencourt*  
*Guzmán*  
*Angelos*  
*Página 63*



**Tercero.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento de igual o menor jerarquía. Donde por lo dispuesto previa fue **Aprobado** por mayoría absoluta.

**Punto Siete: Asuntos Generales.**

La Profra. Isabel Cristina Coronado Rodríguez, Presidente Municipal, dice yo traigo este punto, mas bien es una aclaración sobre las nóminas, para que no haya mal entendidos ni comentarios hacia nosotros. Donde la Profra. Isabel Cristina Coronado Rodríguez, Presidente Municipal aclara todo y no hay ninguna duda ni comentario de los presentes.

El Profr. José Luis Ocegueda Pérez, Síndico Municipal, cambiado de las nóminas de jubilados dar solución al timbrado de todos los compañeros que tienen esta queja. Decirles que estos años son lo que hacen falta que regularicen 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que nos corresponde a nosotros todo está bien, decirles también que me dieron una cotización para que nos puedan hacer la regularización el timbrado de esas nominas es de \$7,300.00 (Siete mil trescientos pesos) pensando en la regularización del 2021 y que la comprare Emilia Castellón y Alonso Serafín puedan tomar este curso y ellos nos puedan hacer la regularización de los demás año sin pagar tanto dinero ya. Donde aquí solucionaremos que se apruebe el año 2021 para que posteriormente los compañeros puedan solucionar los de más años pero sin necesidad de pagar a alguien extra de nosotros.

Donde por lo dispuesto previa fue **Aprobado** por mayoría absoluta.

El Profr. José Luis Ocegueda Pérez, Síndico Municipal regularización de previo del señor Herón Gamaliel Ruiz Cibrián nos manda una solicitud para la regularización de su previo. Aquí pues como ya lo habíamos echo anteriormente con otra persona es de visitar a los vecinos y solo preguntar que si se es del esa propiedad y posteriormente seguir con los tramites.

Se presentaron dos las personas con sus propuestas para ver cual podemos elegir para poner los juegos mecánicos que año con año se ponen en las fiestas patrias. Decirles que son propuesta que demos de ver cuál es la mejor opción. Esperemos que los demás personas traigan fue propuesta para ahora si ver cuáles son la mejor opción.

La C. Ma. Guadalupe González Treviño, Regidora dice yo tengo una pregunta me llamo una persona hace días como el 3 de junio para a ver si se podía hacer una fiesta por la calle guerrero y le dije que fuera a la comandancia a ver sobre



Mapari Y. Gonzalez


20802  
557  
Electivo Bueno S  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

Edgar David Garcia Suarez  
Betancourt  
Angelos Guerrero  
Ma. de los



**H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.**

  
PROFA. ISABEL CRISTINA CORONADO RODRÍGUEZ  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
PROFR. JOSÉ LUIS OCEGUEDA PÉREZ  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

**REGIDORES**

  
CONCEPCIÓN AZUCENA  
HERNÁNDEZ SAUCEDA

  
ELEUTERIO BUENO SERAFÍN

  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
HERNANDEZ

  
MA. DE LOS ÁNGELES  
GUZMÁN BETANCOURT

  
EDGAR DAVID GARCÍA SUÁREZ

  
ROSA PATRICIA GONZÁLEZ MONTES

  
MA. GUADALUPE GONZÁLEZ TREVIÑO



SAN PEDRO LAGUNILLAS,  
NAYARIT  
2021 - 2024  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ANGEL ANTONIO ROSALES HERNÁNDEZ  
**SECRETARIO**

